



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira – Valle, 05 de abril de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto correspondió demanda de Licencia Judicial para venta de bien de persona en situación de discapacidad. Sírvasse proveer.

Ramiro Andrés Escobar Quintero
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE

AUTO INT. No. 393-2022-00057-00

Palmira, 05 de abril de 2022

PROCESO: LICENCIA JUDICIAL
SOLICITANTE: ESPERANZA GONZALEZ SALAZAR
PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: MARIA MANUELA
GONZALEZ SALAZAR
RADICADO: 76520311000120220005700

Ha sido presentada demanda de jurisdicción voluntaria, de licencia judicial por la señora **ESPERANZA GONZÁLEZ SALAZAR**, obrando en calidad de curadora general legítima de la señora **MARÍA MANUELA GONZÁLEZ SALAZAR**, declarada en interdicción en sentencia No 090 del 05 de abril de 2005, proferida por el juzgado primero promiscuo de familia de Palmira Valle.

Observa el despacho que la misma cumple con los requisitos establecidos para este asunto de conformidad al numeral 1 del Art. 577 del C.G.P y Art. 578 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de licencia judicial, propuesto a través de apoderado judicial por la señora **ESPERANZA GONZÁLEZ**

SALAZAR en calidad de curadora general legitima de la señora **MARÍA MANUELA GONZÁLEZ SALAZAR**.

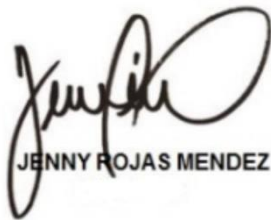
SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda de jurisdicción voluntaria conforme al procedimiento debidamente establecido en el Art. 577 Núm. 1° del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al delegado del Ministerio Publico, a quien se le corre traslado de la demanda y demás documentos aportados por el término de (3) días, para que intervenga como parte.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas al momento del fallo, los documentos aportados con la demanda y los que obren en autos, que serán valorados oportunamente.

SEXTO: RECONCER personería al Dr. **OSCAR MARINO LEAL CAICEDO**, abogado en ejercicio con T.P. N° 108.408 del C.S.J. Quien actúa como mandatario Judicial de la demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



JENNY ROJAS MENDEZ

EVG

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 031 de hoy 06 de abril de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO
SECRETARIO

NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público. Al correo electrónico notificacionesjudiciales@personeriapalmira.gov.co

